JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-0005**-00
DEMANDANTE:	ROSA LINDA VILLAMIZAR PARADA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA-, se dispondrá **FIJAR** como fecha y hora para tal diligencia el día **miércoles veintiséis (26) de julio de del dos mil diecisiete (2017) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Por otro lado, se reconoce personería a las abogadas **DIANA JULIET BLANCO BERBESI** y **MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA**, como apoderadas de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos de memorial poder allegado visible a folio 75 a 79 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-33-004-**2015-00043**-00
Demandante:	Rosa Ligia Quevedo Ortega
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Municipio San José de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Decisión:	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a BEATRIZ AMANDA MORENO RINCON para actuar como apoderada judicial del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA dentro de este proceso, en los términos del memorial poder y anexos vistos a folios 75 al 86 del expediente, así como a SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados (principal y sustituto respectivamente) de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 92 al 94 y de la sustitución vista a folio 91.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00137**-00
DEMANDANTE:	ADONAY GUAVITA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **24 de mayo de 2017, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados CARLOS YESID JAIMES REINA y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 106 al 111 y del 138 al 141 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	54-001-33-33-004-**2015-00178-**00
Demandante:	Pedro Arévalo
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Decisión:	Fija nueva fecha para audiencia inicial

Si bien dentro del presente proceso se había fijado como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de mayo de 2017 a las 09:00 a.m., encuentra el Despacho que a folios 179 a 181 del plenario obra solicitud de aplazamiento allegada por la apoderada de la parte demandante, aduciendo que para tal día tiene programada una diligencia igual similitud en el municipio de San Gil (Santander), la cual fue agendada con anterioridad a la fijada por esta unidad judicial.

En virtud de lo anterior, encuentra el Despacho pertinente acceder al requerimiento formulado por la prenombrada profesional en derecho y proceder a fijar el **día 14 de junio de 2017 a las 09:00 a.m.**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en comento.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00196**-00
DEMANDANTE:	EDITH RODRIGUEZ DE ARTEAGA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **24 de mayo de 2017, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados FELIX EDUARDO BECERRA y ORFELINA CALVO PUERTO como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 121 al 124 y del 130 al 141 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00197**-00
DEMANDANTE:	BETTY MARTINEZ GONZALEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRETSACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **24 de mayo de 2017, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados CARMEN DELIA PEÑA y FELIX EDUARDO BECERRA como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 175 al 179 del expediente.

De igual modo, se **RECONOCE** personería a la abogada ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON, como apoderada del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 109 al 118, que a su vez a folio 119 del plenario manifiesta que dada la culminación de la relación laboral con la municipalidad en comento, renuncia al poder dentro del presente asunto, por lo que esta se aceptará tal disposición, en virtud al vencimiento del contrato suscrito entre la misma y con la administración demandada.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00291**-00
DEMANDANTE:	JUDITH DURAN DE GUTIERREZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRETSACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veinticuatro (24) de mayo de 2017, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado FELIX EDUARDO BECERRA como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 114 al 117 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00299**-00
DEMANDANTE:	DARIO JAUREGUI DUQUE
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veinticuatro (24) de mayo de 2017, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados FELIX EDUARDO BECERRA y ORFELINA CALVO PUERTO, como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 108 al 111 y del 118 al 129 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-33-004-**2015-00317**-00
Demandante:	Sonia Amparo Chona Torres
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Municipio de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Decisión:	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a PAOLA ALEXANDRA NAVARRO GALLÓN para actuar como apoderada judicial del MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA dentro de este proceso, en los términos del memorial poder y anexos vistos a folios 70 al 81 del expediente, así como a SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados (principal y sustituto respectivamente) de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 59 al 61 y de la sustitución vista a folio 58.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00321**-00
DEMANDANTE:	MARIA ZORAIDA MOGOLLON DE OROZCO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **24 de mayo de 2017, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 103 al 108 y del 119 al 122 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00376**-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL GOMEZ PARADA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRETSACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **24 de mayo de 2017, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado FELIX EDUARDO BECERRA como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 66 al 69 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-33-004-**2015-00400**-00
Demandante:	Claudia Stella Gómez Ortega
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Municipio San José de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Decisión:	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a MARÍA FERNANDA GÓMEZ SILVA para actuar como apoderada judicial del MUNICIPIO DE CÚCUTA dentro de este proceso, en los términos del memorial poder y anexos vistos a folios 77 al 88 del expediente, así como a SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados (principal y sustituto respectivamente) de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 64 al 66 y de la sustitución vista a folio 63.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00427**-00
DEMANDANTE:	MARIA VALVANERA SANCHEZ ESCALANTE
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veinticuatro (24) de mayo de 2017, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados FELIX EDUARDO BECERRA y ORFELINA CALVO PUERTO, como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 56 al 59 y del 60 al 71 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00428**-00
DEMANDANTE:	JOSE DESIDERIO MORA OLIVEROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRETSACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **24 de mayo de 2017 a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados FELIX EDUARDO BECERRA y ORFELINA CALVO PUERTO, como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 53 al 56 y del 57 al 68 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00430**-00
DEMANDANTE:	DORA MARIA VERA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **24 de mayo de 2017, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados FELIX EDUARDO BECERRA y MARIA FERNANDA GOMEZ SILVA, como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 50 al 53 y del 74 al 90 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00464**-00
DEMANDANTE:	CARMELO DURAN IBAÑEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **24 de mayo de 2017, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados FELIX EDUARDO BECERRA y ORFELINA CALVO PUERTO, como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 58 al 61 y del 84 al 95 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00468**-00
DEMANDANTE:	CARMEN BELEN GUTIERREZ LIZARAZO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **24 de mayo de 2017, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, y de otra parte a la abogada MARIA FERNANDA GOMEZ SILVA como apoderada del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 53 al 56 y del 61 al 73 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00507**-00
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO CHAPARRO MESA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **24 de mayo de 2017**, **a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 53 al 56 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00508**-00
DEMANDANTE:	SONIA VERGEL PRADA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **24 de mayo de 2017, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados FELIX EDUARDO BECERRA y LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES, como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANEDR, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 54 al57 y del 62 al 67 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00509**-00
DEMANDANTE:	JOSE LUIS VELANDIA RINCÓN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA-, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **miércoles cinco (05) de julio de del dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Por otro lado, se reconoce personería a las abogadas **DIANA JULIET BLANCO BERBESI** y **MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA**, como apoderadas de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos de memorial poder allegado visible a folio 55 a 59 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00515**-00
DEMANDANTE:	DAVID SEPULVEDA CONTRERAS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **24 de mayo de 2017**, **a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados FELIX EDUARDO BECERRA y MARIA FERNANDA GOMEZ SILVA, como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 108 al 111 y del 118 al 129 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-33-004-**2015-00558**-00
Demandante:	Sandra Ximena Sánchez Naranjo
Demandado:	ESE Imsalud
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Decisión:	Fija nueva fecha audiencia de pruebas

Si bien dentro del proceso de la referencia se había fijado como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 07 de marzo de 2017 a las 04:00 p.m., encuentra el Despacho que la misma no pudo llevarse en tal momento, en virtud de cambio de jornada laboral de los Juzgados Administrativos Orales de Cúcuta, el cual quedó establecido mediante Acuerdo No. CSJNS17-120 del 21 de febrero de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, quien modificó la atención al usuario en el horario de 07:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:00 pm a 04:00 p.m.

En tal virtud, se dispone el día **veintiséis (26) de abril de 2017, a las ocho treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, como fecha y hora para celebrar la audiencia en comento.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00563**-00
DEMANDANTE:	JOSE AZAEL SANCHEZ IBARRA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **24 de mayo de 2017, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados CLAUDIA PATRICIA VELANDIA MENESES y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 55 al 66 y del 73 al 76 del expediente.

Por el contrario, el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado que aduce actuar en representación de la fiduciaria La Previsora S.A., con motivo de que dicha entidad no está vinculada al sub lite, teniéndose de tal manera como inexistente para este proceso la contestación presentada por el mismo.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado:	54-001-33-31-004-**2015-00596**-00
Demandante:	Pedro Ignacio Salazar Pabón y otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Medio de control:	Reparación directa

1. ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho resolver la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda, formulada por la parte demandante, a través de apoderado judicial.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 28 de enero de 2016, el juzgado admitió la demanda de la referencia, en el cual se reconoce como uno de los demandantes al señor **PEDRO IGNACIO SALAZAR RINCÓN.**

Posteriormente, por escrito radicado en la secretaria de este despacho el día 11 de marzo del 2016, la defensa judicial del accionante, presentó solicitud de corrección del auto en mención, argumentando que el apellido de su poderdante quedó consignado de manera errónea, ya que tal y como lo certifica la cédula de ciudadanía aportada en los anexos de la demanda, el nombre de dicha persona es **PEDRO IGNACIO SALAZAR PABÓN.**

3. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del proceso, aplicable a estos asuntos por remisión expresa del artículo 306 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los errores aritméticos en que incurra el juez en sus providencias, son susceptibles de corregirse en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, señalando que de la misma forma se obrará en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Estos errores aritméticos, que deben ser evidentes, los constituyen las imprecisiones en una cita numérica o en cálculo aritmético mal efectuado al hacer alguna de las cuatro operaciones aritméticas. También cuando se presenta un error por omisión o alteración de palabras que incidan en la parte resolutiva o estén en ella. Dichos errores no pueden alterar los fundamentos ni las pruebas que sirvieron para proferir el fallo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y analizando el auto proferido por ésta instancia en fecha 28 de enero de 2016, es evidente la viabilidad de la corrección de la providencia, toda vez que la corrección se circunscribe a cambios meramente formales, ante un error de carácter mecanográfico, pues el nombre correcto del demandante es **PEDRO IGNACIO SALAZAR PABÓN.**

Ahora bien, de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a estos asuntos por remisión expresa del artículo 306 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, también se aceptará la sustitución del apoderado de la parte actora.

En mérito de lo previamente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por ser procedente, se **CORRIGE** el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de enero de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

> "Por reunir los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 " Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -CPACA-, **se admite** la demanda presentada por PEDRO IGNACIO SALAZAR **PABÓN** en su calidad de víctima; al igual que la señora YAJAIBE BRIYIT DIAZ MONTAÑO, en calidad de compañera permanente de la víctima y en representación de su menor hijo DIEGO ALEJANDRO SALAZAR DIAZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL".

SEGUNDO: En lo demás, por secretaría, **PROCEDASE** de conformidad a las órdenes impartidas mediante el auto de fecha 28 de enero de 2016

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **FABIAN ANDRES CARO VILLAMIZAR,** como apoderado sustituto de la parte demandante conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante a folios 135 y 136.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-33-004-**2015-00597**-00
Demandante:	Dora Aracely Jaimes Betancourt
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Decisión:	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados (principal y sustituto respectivamente) de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 58 al 60 y de la sustitución vista a folio 61.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-33-004-**2015-00597**-00
Demandante:	Dora Aracely Jaimes Betancourt
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Decisión:	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados (principal y sustituto respectivamente) de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 58 al 60 y de la sustitución vista a folio 61.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-33-004-**2015-00636**-00
Demandante:	Nancy Janeth Basto Mendoza
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Departamento Norte de Santander
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Decisión:	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a JUAN CARLOS PRADA AVILA para actuar como apoderada judicial del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER dentro de este proceso, en los términos del memorial poder y anexos vistos a folios 53 al 58 del expediente, así como a SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados (principal y sustituto respectivamente) de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 83 al 85 y de la sustitución vista a folio 82.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00655**-00
DEMANDANTE:	MARIA ISBELIA VELANDIA CARVAJAL
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veinticuatro (24) de mayo de 2017, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados FELIX EDUARDO BECERRA y PAOLA ALEXANDRA NAVARRO GALLÓN, como apoderados de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, respectivamente, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 58 al 61 y del 68 al 79 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00658**-00
DEMANDANTE:	HENRY ARTURO MORENO JEREZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALE DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **veinticuatro (24) de mayo de 2017, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 50 al 53 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-**2015-00660**-00
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO MARULANDA RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA-, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **miércoles cinco (05) de julio de del dos mil diecisiete (2017) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Por otro lado, se reconoce personería a las abogadas **DIANA JULIET BLANCO BERBESI** y **MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA**, como apoderadas de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos de memorial poder allegado visible a folio 66 a 70 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libraran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE MARZO DE 2017**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **07** EL PRESENTE AUTO.

SANDRA MILENA PINO ANGARITA
SECRETARIA